

Montevideo, 14 de setiembre de 1994

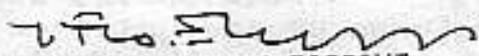
O/D N° 104/94

MERCOSUR N° 7

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E :

Transcribir la Resolución del Grupo Mercado Común N° 76/93 sobre "Regimen de Salida Temporal de Vehiculos de Propiedad de Empresas Locadoras de los Países del MERCOSUR (Rent a Car)", para conocimiento y su respectiva aplicación.

  
Dr. JORGE FRANCISCO EGOZCUE

~~DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS~~

MERCOSUR\GMC\RES N° 76/93

REGIMEN DE SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS DE PROPIEDAD  
DE EMPRESAS LOCADORAS

VISTO : El Art .13 del Tratado de Asunción, el Art .10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación N° 51/93 del Subgrupo de Trabajo N° 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO :

La necesidad de facilitar la circulación de vehículos de Empresas Locadoras, en el territorio de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE :

Art 1- Aprobar el "REGIMEN DE SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE EMPRESAS LOCADORAS DE LOS PAISES DEL MERCOSUR (RENT A CAR)", que figura como Anexo a la presente Resolución.

Art 2- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la

presente Resolución y comunicaron el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa

Art. 3 - La presente Resolución entrará en vigor el 31 de marzo de 1994

#### ANEXO

REGIMEN DE SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE EMPRESAS LOCADORAS DE LOS PAISES DEL MERCOSUR (RENT-A-CAR).

Artículo 1º - Las empresas locadoras de automotores que arriendan vehículos para circular entre los Estados Parte del MERCOSUR, deberán inscribir las unidades ante la aduana de la jurisdicción de su domicilio, mediante la correspondiente solicitud que será acompañada del original de la siguiente documentación:

- a) habilitación para ejercer la actividad;
- b) título de propiedad del automotor;
- c) constancia de pago del impuesto automotor o su equivalente;
- d) póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros con validez en los demás Estados Parte del MERCOSUR.

Constatada la exactitud de los datos declarados en la solicitud de inscripción a través del cotejo con la documentación acompañada, esta será reintegrada al solicitante.

Artículo 2º - La declaración contenida en la solicitud de inscripción a que se refiere el artículo anterior deberá contar además, con los siguientes

datos:

- a) Tipo de veh;culo;
- b) Marca;
- c) Modelo;
- d) A;o de fabricaci;n;
- e) N;mero de chasis;
- f) N;mero de motor;
- g) N;mero de matr;cula.

Art;culo 3§ - Las aduanas registrar;n las solicitudes de inscripci;n de las empresas locadoras y sus veh;culos, otorg;ndoles un c;digo alfanum;rico por MERCOSUR, por Estado Parte, por empresa y por unidad registrada (Ej>MB-0020000006).

Art;culo 4§ - Los veh;culos de las empresas locadoras que hubieren obtenido la autorizaci;n de la Aduana de su pa;is para la salida temporal podr;n ingresar temporalmente en el territorio de los dem;s Estado Partes del MERCOSUR en las condiciones del presente r;gimen.

Art;culo 5§ - Cada unidad para poder circular deber constar con la siguiente documentaci;n:

- a) T;tulo de propiedad del veh;culo o copia certificada por autoridad competente;
- b) P;lizas de seguro de responsabilidad civil contra terceros con validez en los Estados Parte del MERCOSUR;
- c) Contrato de alquiler/ arrendamiento que especifique que el veh;culo est autorizado a circular por los Estados Partes del MERCOSUR, conteniendo los datos codificados de inscripci;n del mismo conforme a lo establecido por el art;culo 3§ de la presente reglamentaci;n.

Art;culo 6§ - Las autoridades aduaneras proceder;n a verificar el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente reglamentación.

Artículo 7º - Los vehículos ingresados temporalmente al amparo de esta reglamentación solo podrán ser alquilados en el país con la exclusiva finalidad de su salida al exterior.

Artículo 8º - El plazo de permanencia del vehículo en el país de entrada será consistente con el que se fije en el contrato de arrendamiento del mismo.

Al vencimiento de dicho plazo las empresas locadoras contarán con un plazo de 30 días dentro del cual deberán proceder al egreso del vehículo.

De producirse un nuevo arrendamiento dentro del plazo fijado en el párrafo precedente, el vehículo deberá egresar del territorio del Estado Parte al cual el vehículo ingresó, temporalmente, dentro del plazo de 15 (quince) días a contar de la fecha de suscripción del respectivo contrato de arrendamiento.

Artículo 9º - El incumplimiento de las condiciones impuestas en los artículos anteriores dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente de cada Estado Parte.

Artículo 10º - Las empresas locadoras son responsables de las obligaciones tributarias e infraccionales asumidas por el presente régimen, en especial por el retorno de las unidades, constituyendo en garantía de tal cumplimiento la totalidad de los vehículos inscriptos ante la aduana respectiva.

Artículo 11º - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, las empresas locadoras que infrinjan las obligaciones establecidas en este régimen serán sancionadas con:

- a) Suspensión de diez (10) días del Registro a que se refiere el art. 3 ante la falta total o parcial de la documentación con que debe circular un vehículo arrendado, a que alude el artículo 5º de este reglamento.
- b) Suspensión de tres (3) meses del registro respectivo ante el incumplimiento de retorno del vehículo arrendado a que se refiere el artículo 8º.
- c) En caso de reincidencia, dicho incumplimiento dar lugar a la eliminación del registro respectivo.

Artículo 12º - Las sanciones a que se refiere el inciso a) y b) del artículo precedente tendrán como efecto la prohibición para la empresa locadora de celebrar nuevos contratos durante el plazo de suspensión, sin perjuicio de el cumplimiento de los contratos en curso de ejecución.

Artículo 13º - Para la situación prevista en el inc. c) del artículo 11, solo se autorizar la rehabilitación de la empresa locadora en el registro respectivo, luego de transcurrido un (1) año del cumplimiento de la sanción impuesta y previa verificación de todos los requisitos establecidos en el presente régimen para otorgar la inscripción.

□